

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 8 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

13206 REAL DECRETO 1271/1977, de 2 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria, don Carlos Pérez de Bricio Olariaga, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Luis Ortiz González.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13207 REAL DECRETO 1272/1977, de 2 de junio, por el que se designan cinco Vocales para la Junta Electoral Central.

El artículo siete, números uno y tres, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre Normas Electorales, señala que la Junta Electoral Central estará integrada, entre otros componentes, por hasta cinco Vocales designados por Decreto.

Como quiera que no se ha producido propuesta conjunta formulada por las Asociaciones, Federaciones y Coaliciones que presentan candidatos en más de veinticinco distritos, en la forma establecida en el precepto antes citado, y a la vista del acuerdo adoptado por la Junta Electoral Central en su sesión de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, procede que por parte del Gobierno se provea a su nombramiento entre personas que posean la condición de Catedráticos de Derecho o Académicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión de dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Se nombran Vocales de la Junta Electoral Central, conforme al apartado octavo, número uno, del artículo siete del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, a don Luis Sánchez Agesta, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Matías Cortés Domínguez, don Enrique Gimbernet Ordeig y don Pedro de Vega García, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense el primero, de la Universidad Autónoma de Madrid el segundo y el tercero, y de la Universidad de Salamanca el cuarto y el quinto.

Dos. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

13208 ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que se citan, que superaron la fase de oposición de las XXII y XXIII pruebas selectivas, curso de formación y periodo de prácticas.

Ilmos. Sres.: Superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del día 22 siguiente) y 30 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre siguiente), y realizado favorablemente el curso selectivo, así como el preceptivo periodo de prácticas administrativas y, vista la propuesta de la Escuela Nacional de Administración Pública de 13 de mayo,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los candidatos procedentes, respectivamente, de las XXII y XXIII pruebas selectivas, que se relacionan a continuación; con indicación del número de Registro de Personal que les ha sido asignado, y confirmarlos en los destinos cuyo Ministerio y localidad en cada caso se expresa.

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los referidos candidatos deberán jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ello de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 36 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a cuyo fin los destinados en Madrid habrán de comparecer en las Jefaturas de Personal de los Ministerios correspondientes, y los de otras provincias en las respectivas Delegaciones Provinciales.

Por las Jefaturas de Personal de los Ministerios afectados, en el caso de los destinados en Servicios Centrales, se enviarán copias autorizadas o fotocopias de las diligencias de tomas de posesión a la Dirección General de la Función Pública, y en el de los destinos periféricos, por las Delegaciones Provinciales se enviarán dichas copias, simultáneamente, a la Dirección General de la Función Pública, y a las Jefaturas de Personal de los respectivos Ministerios.

En consecuencia, los afectados cesarán a todos los efectos el día de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en su condición de funcionarios en prácticas, por lo que sólo hasta dicha fecha percibirán sus retribuciones con tal carácter, si hubieran optado por este sistema de retribución.

La toma de posesión podrá efectuarse aunque en la fecha correspondiente no se hubiesen recibido aún los títulos administrativos de los interesados, reflejándose posteriormente esta toma de posesión y la fecha en que tuvo lugar en la diligencia que después se efectúe en los mismos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno.